



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 11001-03-15-000-2026-03568-00 (5597)
Accionante: Harold Mauricio Gutiérrez Romero
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unidad de Administración de Carrera Judicial

Auto que admite la acción

El despacho procede a resolver sobre la admisión de la solicitud de amparo interpuesta por el señor Harold Mauricio Gutiérrez Romero contra la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla Unidad de Administración de Carrera Judicial.

1. Antecedentes

1.1. Solicitud de tutela

1. El señor Harold Mauricio Gutiérrez Romero, quien se desempeña como juez de circuito de Tunja, presentó escrito de tutela con la pretensión de amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, que consideró vulnerados por la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unidad de Administración de Carrera Judicial, con ocasión a las resoluciones EJ23-156 del 23 de junio de 2023, EJ23-240 del 31 de agosto siguiente y CJR26-016 del 15 de abril de 2026, respectivamente, en las que se negó la solicitud de homologación y exoneración del IX Curso de Formación Judicial dentro de la Convocatoria 27.

1.2. Trámite procesal

2. El asunto fue radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, el cual profirió auto el 23 de abril de 2026 en el que ordenó la remisión del caso al Tribunal Administrativo de Boyacá. En esa corporación judicial, el magistrado asignado manifestó impedimento para conocer de la acción el 29 de abril de 2026.

3. Posteriormente, mediante auto del 5 de mayo de 2026, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Boyacá declaró fundado el impedimento; sin embargo, mediante auto del 7 de mayo de 2026 ordenó que se enviara el expediente al Consejo de Estado por competencia.



2. Consideraciones

2.1 Competencia

4. Este despacho de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado tiene competencia para conocer del asunto de referencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Admisión de la tutela

5. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los decretos 333 de 2021¹ y 799 de 2025 y, el Acuerdo 080 de 2019, se dispondrá la admisión de este medio constitucional.

6. En consecuencia, la suscrita magistrada

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela que presentó el señor Harold Mauricio Gutiérrez Romero contra la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Segundo: Ordenar que, por conducto de la Secretaría General del Consejo de Estado, se notifique esta providencia a las partes, en los términos previstos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que intervengan en el trámite dentro de los tres (3) días contados desde la respectiva notificación. Los informes se rendirán bajo juramento, según el artículo 19 del mencionado decreto.

Tercero: Tener como pruebas, con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados con el escrito de tutela.

Cuarto: Mantener el expediente de la presente tutela en la Secretaría General hasta que se alleguen las pruebas y se cumplan los respectivos plazos y requerimientos realizados, lapso durante el cual se suspenderán los términos de la acción constitucional.

¹ ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

[...]

8. [...] Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.



Notifíquese y cúmplase

Elizabeth Becerra Cornejo
Firmado electrónicamente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.
KAPS/DACJ/SEJV